

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-0004

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** formulado por **HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO** en contra de **SERVICIOS ALIMENTARIOS INTEGRALES S.A.S.** en virtud del cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que las partes llegaron en audiencia evacuada el 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que a favor de la demandante **HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO** la entrega del título de depósito judicial en cuantía de **\$48.873.624,67 m/cte.** pago que se hará por abono en la cuenta señalada en escrito que milita en el archivo 56 del cuaderno No.1.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en la ley 2213 de 2022.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

CUARTO: De quedar saldos a favor de la parte demandada, procédase a su devolución. En atención a la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en tratándose de la entrega de títulos por un valor igual o superior a 15 SMLMV, deberá allegarse certificación bancaria del beneficiario de los títulos para abono a cuenta.

QUINTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada los documentos allegados como base de la acción con la constancia de que la obligación allí contenida se **CANCELÓ:**

SEXTO: Sin condena en costas dado que así fue acordado por las partes.

SÉPTIMO: Cumplido todo lo anterior, **ARCHIVAR** en su oportunidad las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e51670dd80fa7526a432a49da3d8064627f861c36520bc800a66a5ba91e78**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>